

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2011-037

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
PARA AUTORIZAR EL USO DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA
ATENDER LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS DE MAYO Y POR
EL HURACÁN IRENE**

- POR CUANTO:** Durante el periodo comprendido del 20 de mayo al 8 de junio de 2011, se registraron fuertes lluvias en Puerto Rico. Estas lluvias merecieron que el Gobierno Federal declarara zona de desastre a varios municipios de Puerto Rico e hiciera disponibles fondos federales para facilitar la recuperación de la Isla (“DRPR4004”).
- POR CUANTO:** Del 21 al 23 de agosto, Puerto Rico sufrió el azote de la Tormenta Tropical Irene que, a su salida del área de Puerto Rico, se había convertido en un Huracán categoría 1. Como consecuencia de los daños ocasionados por el Huracán Irene, el Presidente de los Estados Unidos declaró zona de desastre a varios municipios de Puerto Rico haciendo disponibles fondos federales para ayudar en la recuperación de la Isla. (“FEMA-3326 EM y 4017-DR”).
- POR CUANTO:** A pesar de la ayuda que estará ofreciendo el Gobierno Federal, el Gobierno de Puerto Rico deberá efectuar ciertos desembolsos para sufragar los gastos extraordinarios incurridos por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (“AEMEAD”) conforme lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, cubrir los gastos de la oficina del Governor’s Authorized Representative (“GAR”), adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), relacionados con estos eventos y para efectuar el pareo requerido para acceder a fondos de la Agencia Federal de Manejo de Emergencia (“FEMA” por sus siglas en inglés).
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada (la “Ley Núm. 91”), crea el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades o desastres naturales. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, establece una línea de crédito rotativa para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia (el “Fondo de Emergencia”).
- POR CUANTO:** Ante la magnitud de los daños causados por los desastres antes mencionados, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Presidente de



la Junta de Planificación y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas han recomendado la utilización del Fondo de Emergencia a los fines dispuestos en esta Orden Ejecutiva.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena al Director de la OGP a que autorice el desembolso y al Secretario del Departamento de Hacienda a que libere el Fondo de Emergencia, o de cualesquiera fondos disponibles según identificados por el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de OGP, para reembolsar y sufragar los gastos relacionados con los desastres identificados como DRPR4004, FEMA-3326 EM y 4017-DR. Esto incluye los gastos extraordinarios de la AEMEAD, los gastos del GAR y el pareo necesario para poder acceder los fondos disponibles de FEMA.

SECCIÓN 2da. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas mediante certificación de necesidad de fondos notificadas por el Director Ejecutivo de la OGP al Gobernador y al Secretario del Departamento de Hacienda. El Gobernador podrá aprobar la certificación y autorizar el desembolso y también podrá denegar o modificar los términos de la solicitud de desembolso. No hará falta la emisión de una orden ejecutiva adicional para la validez de los desembolsos efectuados de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. Cada agencia, corporación pública y municipio velará porque toda la contratación de servicios y trabajos de mitigación que lleven a cabo y todas las solicitudes de asistencia federal que tramiten cumpla con las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

SECCIÓN 4ta. El Director Ejecutivo de la OGP rendirá informes al Gobernador y al Secretario del Departamento de Hacienda sobre los fondos desembolsados al amparo de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos autorizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar el proceso de mitigación de los daños ocasionados por el Desastre y será utilizado para repagar la línea de crédito.

SECCIÓN 5ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de

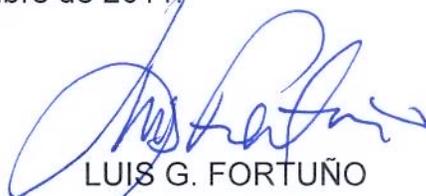
Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

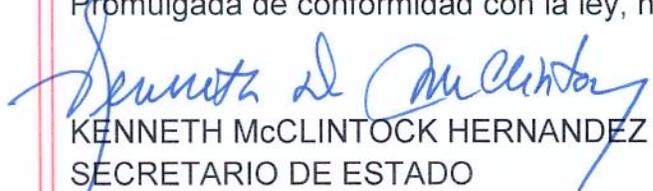
SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2011.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 6 de septiembre de 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO